

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00096-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHON WILLIAN LOSADA AGUIRRE
DEMANDADO:	ANA MARIA LOSADA PARRA

Como del estudio de la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por JHON WILLIAN LOSADA AGUIRRE se establece que este Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Primero de Familia de la ciudad conoció del proceso de Alimentos iniciado por la señora CRISTINA PARRA MUÑOZ contra JHON WILLIAN LOSADA AGUIRRE <sup>1</sup>, demanda en la cual se fijó cuota alimentaria.

En virtud del párrafo 2° del ART. 390 del Código General del Proceso, que expresa “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...*”, **SE DISPONE:**

1.- Rechazar de plano la presente demanda por competencia.

2.- Remitir al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto conforme a lo anotado en la parte motiva.

3.- Previo a las anotaciones respectivas archívense las presentes diligencias.

4.- Por secretaría librese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

---

<sup>1</sup> Radicado 2006-532.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*